



ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

**CONCURSO PÚBLICO N° 10-2024-DIRIS-LN
"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE"**

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el distrito de Independencia, siendo el 25.nov.2024, en los ambientes de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante FORMATO N° 04 - N° 50-2024-DIRIS-LN-DA - DESIGNACION DE COMITE DE SELECCION (09.ago.2024), encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **CONCURSO PÚBLICO N° 10-2024-DIRIS-LN**, cuyo objeto de convocatoria es el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE**", a fin de realizar la Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, así como el Otorgamiento de la Buena Pro.

2. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado¹ se logró con la presencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE	MAYHUA GARCIA JOSE	TITULAR	X	Dependencia: Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte
		SUPLENTE		
PRIMER MIEMBRO	MOLERO BAEZ JORGE LUIS	TITULAR	X	Dependencia: Unidad Funcional de Servicios Generales y Transporte
		SUPLENTE		
SEGUNDO MIEMBRO	BILLY KENYO EGOAVIL HILARIO	TITULAR	X	Dependencia: Oficina de Abastecimiento
		SUPLENTE		

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Cumplidas las etapas establecidas en el cronograma de actividades del procedimiento de selección, se verifica a través del SEACE el registro como participantes de los siguientes proveedores:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1.	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	2024-08-28 10:27:28.0
2.	20407976453	'WALKER PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	2024-08-13 08:41:35.0
3.	20452713404	ELITSUR S.R.L.	2024-08-16 11:08:36.0
4.	20493433025	A & T SECURITY NATIONAL S.A.C.	2024-09-21 00:41:58.0
5.	20509023663	INTERNATIONAL SECURITY CENTRAL S.A.C.	2024-08-14 12:02:57.0
6.	20509229873	INVERSIONES GUEVARA S.A.C.	2024-08-26 19:05:53.0
7.	20511772312	JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	2024-08-13 13:58:45.0
8.	20511845051	SECURITY AND GENERAL SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2024-08-28 18:46:26.0
9.	20534703270	H & R FULL CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-08-21 19:46:06.0
10.	20544382498	SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SECURITY COMPANY S.A.C.	2024-08-13 13:07:34.0
11.	20547563485	CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	2024-08-26 19:00:41.0
12.	20547931468	INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSECUR POLICE S.A.C.	2024-11-11 13:29:23.0
13.	20548045631	UNIVERSAL SECURITY SOLUTIONS SAC.	2024-08-23 17:39:55.0
14.	20551755437	EMPSEER SECURITY S.A.C	2024-08-26 20:11:22.0
15.	20553529337	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	2024-08-13 08:39:19.0
16.	20555436743	GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C.	2024-08-15 13:58:13.0
17.	20556737216	POLICE PROTECTIVE & ASESORIA LEGAL S.A.C.	2024-08-13 19:19:00.0
18.	20566555574	CONSTRUCCIONES BARCADA S.A.C.	2024-08-27 09:38:52.0
19.	20600017455	DEFION SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C.	2024-08-26 15:01:47.0
20.	20600092490	GRUPO SECURITY ROCER S.A.C.	2024-08-26 09:06:41.0
20.	20600182197	PROTEGE SERVICIOS S.A. - PROTEGE SERVICIOS	2024-08-21 10:24:15.0
21.	20600908406	TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C.	2024-11-10 20:45:45.0
23	20601011736	CORPORATE SECURITY CONSULTANTS S.A.C.	2024-08-16 12:31:40.0
22.	20601191343	GRUPO C6V SECURITY S.A.C.	2024-08-26 14:27:01.0
23.	20601319676	GZ PERU S.A.	2024-08-15 16:52:06.0
24.	20601836417	GUARDIA CIVIL COMPANY S.A.C.	2024-08-23 11:34:53.0
25.	20602276890	GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA S.A.C.	2024-08-14 18:15:46.0
26.	20602856322	GIOISA S.R.L.	2024-10-29 11:26:43.0
29.	20603021496	RESGUARDOS HALCONES PERU SAC	2024-08-21 11:16:24.0

¹ **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...) 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)"



N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
27.	20603155611	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-10-14 02:45:13.0
28.	20603200587	CONSORCIO GURKAS SAC	2024-08-26 17:18:11.0
29.	20603336756	SENTERY SECURITY S.A.C.	2024-08-19 16:23:50.0
30.	20603339356	ARSENAL SECURITY S.A.C.	2024-08-26 09:11:27.0
34	20604077134	TOTAL PROTECTION SECURITY S.A.C.	2024-08-22 20:43:16.0
31.	20604654042	NORTSEGUR S.A.C.	2024-08-29 11:44:07.0
32.	20605287001	PREVENCION Y VIGILANCIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- PREVENCION Y VIGILANCIA S.A.C.	2024-08-13 10:12:11.0
37	20605396942	A & G SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-13 09:02:36.0
33.	20605682414	GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD S.A.C.	2024-08-19 11:14:46.0
34.	20606694262	COMPAÑIA AGUILAS DORADAS SECURITY AND SERVICES S.A.C.	2024-08-26 19:21:54.0
35.	20606839759	PROTECCION JAYMAGUR S.A.C.	2024-08-22 15:20:16.0
36.	20607430510	INVERSIONES MARIBEL CUPE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-09-30 21:35:09.0
37.	20607543373	HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-21 18:59:01.0
38.	20607571890	INMOBILIARIA PIÑARRETA S.A.C	2024-08-28 23:18:56.0
39.	20608165305	JAGUAR SECURITY GROUP S.A.C.	2024-08-20 16:41:19.0
40.	20608824295	GAKOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-08-23 18:19:18.0
46	20609653257	SENTRIX SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	2024-08-21 11:15:49.0
47	20610763147	EQUIPO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD S.A.C.	2024-08-14 1:51:15.0
48	20611378328	PROYECTO HG SECURITY S.A.C.	2024-09-17 14:33:06.0
49	20612204030	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	2024-08-15 17:36:18.0

Fuente: Reporte SEACE

41. DETALLE DE LOS POSTORES Y OFERTAS PRESENTADAS

De acuerdo a la información del SEACE, el 12.nov.2024 estaba programado la presentación de ofertas, por lo que conforme al cronograma del proceso se procedió a realizar la apertura de las mismas en la plataforma de SEACE, visualizándose que se **PRESENTARON LAS SIGUIENTES OFERTAS** para el procedimiento de selección:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20553529337	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC	12/11/2024	21:11:51	20553529337	12/11/2024	21:18:22	Enviado	Valido
2	20605396942	CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. - AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C.	12/11/2024	21:24:25	20605396942	12/11/2024	21:31:25	Enviado	Valido
3	20511772312	JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	12/11/2024	21:55:27	20511772312	12/11/2024	21:55:40	Enviado	Valido
4	20602276890	CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC - GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	12/11/2024	21:06:37	20602276890	12/11/2024	22:44:25	Enviado	Valido
5	20555436743	INTSECUR POLICE - GRUPO SDP	12/11/2024	22:13:11	20555436743	12/11/2024	22:44:03	Enviado	Valido
6	20612204030	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	12/11/2024	23:53:14	20612204030	12/11/2024	23:53:43	Enviado	Valido
7	20603339356	CONSORCIO LIMA	12/11/2024	22:12:06	20603339356	12/11/2024	22:16:03	Enviado	Valido
8	20601191343	CONSORCIO GRUPO CGV SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C.	12/11/2024	21:32:27	20601191343	12/11/2024	21:36:45	Enviado	Valido
9	20603200587	CONSORCIO GURKAS SAC	12/11/2024	21:48:42	20603200587	12/11/2024	21:50:02	Enviado	Valido
10	20547563485	CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	12/11/2024	20:34:53	20547563485	12/11/2024	20:38:06	Enviado	Valido

Fuente: Reporte SEACE

Acto seguido, el presidente del Comité de Selección procedió a dar lectura al artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado².

Posteriormente, se procede con la revisión de la oferta presentada, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si la misma responde a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia previstas en las bases.

42. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS (ADMISIÓN)

El Comité de Selección durante el desarrollo de la admisión, solicitó al postor subsanar la oferta dentro del plazo de dos (01) días hábiles, conforme a la siguiente información:

CONSORCIO LIMA	
Documento mediante el cual se solicitó la subsanación:	Acta de Subsanación N° 01, notificado el 18.nov.2024
Medio y fecha mediante el cual el postor comunicó la subsanación:	Via SEACE el 19/11/2024

² Artículo 73. Presentación de ofertas

73.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)



Detallar el documento o error que se subsanó:	Subsanó Promesa de consorcio con firmas legalizadas , conforme a lo requerido en el punto 2.2.1 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, la solicitud de subsanación se sustenta por el Art. 60° Subsanción de las ofertas (RLCE), numeral 60.2. "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) <u>La legalización notarial de alguna firma</u> . En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;" El subrayado es nuestro.
CONSORCIO GRUPO C6V SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C.	
Documento mediante el cual se solicitó la subsanación:	Acta de Subsanción N° 01, notificado el 18.nov.2024
Medio y fecha mediante el cual el postor comunicó la subsanación:	Vía SEACE el 19/11/2024
Detallar el documento o error que se subsanó:	Subsanó Promesa de consorcio con firmas legalizadas , conforme a lo requerido en el punto 2.2.1 del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, la solicitud de subsanación se sustenta por el Art. 60° Subsanción de las ofertas (RLCE), numeral 60.2. "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: c) <u>La legalización notarial de alguna firma</u> . En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;" El subrayado es nuestro.

Atendida la solicitud de subsanación por parte de los postores, en el plazo y por el medio previsto en la normatividad, el Comité de Selección continuó con la revisión de los documentos.

43. DETALLE DE LA OFERTA ADMITIDA Y QUE PASA A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las ofertas fueron admitidas, por lo que se procederá con la evaluación:

RUC / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	ESTADO DE ADMISIBILIDAD
CONSORCIO LIMA	PRESENTÓ	ADMITIDA
CONSORCIO GURKAS S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
CONSORCIO GRUPO C6V SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
INTSECUR POLICE - GRUPO SDP	PRESENTÓ	ADMITIDA
JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC	PRESENTÓ	ADMITIDA
CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	PRESENTÓ	ADMITIDA
CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC - GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	PRESENTÓ	ADMITIDA

La determinación de la **ADMISIÓN** de las ofertas se encuentra detallada en los cuadros de admisión que se adjunta a la presente acta. Resultados considerando la verificación y validación realizada por los representantes del área técnica y especializada, que forman parte del Comité de Selección y/o de la Entidad.

44. EVALUACIÓN DE LA(S) OFERTA(S)

A continuación, el presidente del Comité de Selección procedió a dar lectura al artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³, continuando con la aplicación de los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas, obteniéndose lo siguiente:

VALOR ESTIMADO	S/ 26 000,000.00					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO LIMA	S/ 21,889,654.68	92.00	3.00	5.00	100.00	1°
CONSORCIO GURKAS S.A.C.	S/ 21,940,000.00	91.79	3.00	5.00	99.79	2°
A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	S/ 22,371,677.28	90.02	0.00	0.00	90.02	10°
CONSORCIO GRUPO C6V SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C.	S/ 22,808,953.20	88.29	3.00	5.00	96.29	3°
INTSECUR POLICE - GRUPO SDP	S/ 22,844,081.16	88.16	3.00	5.00	96.16	4°
JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	S/ 23,004,686.28	87.54	3.00	5.00	95.54	5°
CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC	S/ 23,500,060.96	85.70	3.00	5.00	93.70	6°

³ "Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas. (...)"



CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	S/ 23,758,915.80	84.76	3.00	5.00	92.76	7°
VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	S/ 23,923,107.60	84.18	3.00	5.00	92.18	8°
CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC - GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	S/ 24,100,000.70	83.56	3.00	5.00	91.56	9°

La determinación de la **EVALUACIÓN** de las ofertas se encuentra detallada en los cuadros de evaluación que se adjunta a la presente acta.

45. CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección procedió a determinar si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases. A continuación, el presidente del Comité de Selección procedió a dar lectura al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴.

Nombre o Razón Social del Postor N° 1		CONSORCIO LIMA	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACION	X	
B.2.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		DESCALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 2		CONSORCIO GURKAS S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA		X
B.2.2	CAPACITACION	X	
B.2.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		DESCALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 3		CONSORCIO GRUPO C6V SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACION	X	
B.2.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		DESCALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 4		INTSECUR POLICE - GRUPO SDP	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACION	X	
B.2.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		DESCALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 5		JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.2.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.2.2	CAPACITACION	X	

⁴ "Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)"



B.2.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		DESCALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 6		CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.1.2	CAPACITACION	X	
B.1.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		CALIFICADO	
Nombre o Razón Social del Postor N° 6		CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	
REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A.1	HABILITACIO	X	
B.1.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
B.1.2	CAPACITACION	X	
B.1.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
Cp	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO		CALIFICADO	

La determinación de la **CALIFICACIÓN** de las ofertas se encuentra detallada en los cuadros de calificación que se adjunta a la presente acta. Resultados considerando la verificación y validación realizada por los representantes del área técnica y especializada, que forman parte del Comité de Selección y/o de la Entidad.

a) Respecto de la DESCALIFICACION del postor INTSECUR POLICE - GRUPO SDP, el Presidente del Comité MAYHUA GARCIA JOSE y el Primer Miembro MOLERO BAEZ JORGE LUIS.

El postor no acredita fehacientemente la experiencia hospitalaria de su personal clave, presenta un certificado de trabajo emitido por el mismo, con el que sustenta la experiencia hospitalaria del supervisor (personal clave) HUAYANCA QUIJANDRIA ANGEL MANUEL en el que se registra dos (02) periodos de experiencia; del 27.07.2018 al 14.06.2019 y del 15.06.2019 al 10.10.2022, sin embargo, respecto al Reporte SUCAMEC este certificado resulta inexacto respecto a la fecha de inicio de actividades en la empresa postora; adicionalmente tomando como referencia el mismo certificado de trabajo, *se precisa que la experiencia hospitalaria durante ese periodo el personal clave fue destacado en las unidades del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - Hospital de la Solidaridad; sin embargo, no se registran en el SEACE contratos suscritos entre el postor y dicha Entidad durante el periodo precisado en el certificado de trabajo de su personal clave con el que sustenta su experiencia hospitalaria 14.10.2020 al 30.01.2021; resultando los documentos de sustento incongruente respecto a las fechas indicadas.

Cabe precisar que, el Comité de Selección en mayoría procede de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivando su decisión por lo cual descalifica la oferta del postor INTSECUR POLICE - GRUPO SDP. Al respecto, el numeral 3, del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación."

Por otro lado, el Comité en mayoría actúa en el marco del numeral 4, del artículo 46 del RLCE que precisa: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."

En dicho escenario se analizó la documentación presentada por la empresa INTSECUR, que consiste en verificar si los certificados de trabajo cumplen o no lo requerido en las bases integradas que exigen lo siguiente:

B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: Experiencia Hospitalaria mínima de dos (02) años como Supervisor de Seguridad y/o Vigilancia, para el personal clave requerido como SUPERVISOR. (Contabilizando su experiencia conforme su registro en la SUCAMEC.

De la revisión de la oferta de INTSECUR se tiene los siguientes certificados de los señores HUALLANCA QUIJANDRIA ANGEL MANUEL, RUIZ BRUNO LUIS ALBERTO, que precisan que laboraron como supervisores en el Hospital de la Solidaridad.

Bajo el principio de colaboración entre autoridades establecida en la Ley 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo, el Comité de Selección revisó el SEACE, realizó consultas a la SUCAMEC y a la plataforma de CONOCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que constituyen información pública: <https://www.gob.pe/14265-acceder-al-sistema-de-inteligencia-de-negocios-del-osce-conoce>.



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

Asimismo, actuando bajo el principio de control posterior que señala: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Así, en mérito al referido principio, durante el curso del proceso, los miembros del comité debían presumir que la documentación presentada por los participantes se ajustaba a la verdad de los hechos; y sólo si existía prueba en contrario se desvirtuaba tal presunción -estableciéndose las responsabilidades correspondientes en las distintas etapas del proceso de selección-, entendiéndose que dicha prueba debía ser un elemento objetivo, verificable y que causara convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado respecto de los documentos aportados por los administrados.

Se debe establecer que la presunción de veracidad admite prueba en contrario, y de acuerdo al numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconocía expresamente el principio de privilegio de controles posteriores⁵, según el cual, las Entidades del Sector Público debían privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tenía el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta.

En esa línea de ideas, el Comité de Selección revisó y verificó el Contrato suscrito entre el Hospital de la Solidaridad e INTSEUR: del 09/11/2018 al 14/10/2020 y del 29/01/2021 al 29/01/2022, respectivamente.

Datos del Contrato			
Entidad Contratante	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	Servicio de seguridad y vigilancia para los establecimientos de salud de línea del Sistema Metropolitano De La Solidaridad		
Número del contrato u Orden de Compra	14	Contratista	INTEGRATED SECURITY SERVICE AND
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	12,800,000.00
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio.	05/10/2018	Fecha de Publicación del Contrato	09/11/2018
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	15/10/2018	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	14/10/2020
Archivo Adjunto		Situación	EJECUCION
Destinatario de Pago	INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIAL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSEUR POLICE S.A.C.		

< 1. Datos generales del contrato 2. Items del contrato 3. Garantías del contrato 4. Acciones del contrato 5. Datos del proyecto de inversión 6. RPD y Sd >

Novedad: Visualiza el Presupuesto del contrato

Datos generales del contrato

Entidad Convocante: 20509510149-SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD	Contratista: 20547931408-INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIAL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSEUR POLICE S.A.C.
Entidad Contratante: 20509510149-SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD	Destinatario de pago: 20547931408-INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIAL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSEUR POLICE S.A.C.
Descripción del contrato: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EE.SS. Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LIMA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD	Nomenclatura del Proceso: CP-SM-2-2020-910L/MNL-1
Número del contrato: 04-2021	Fecha de suscripción del contrato: 29/01/2021
Monto contratado: 5,350,000.00	Fecha de publicación del contrato: 19/04/2021
Tipo de moneda: Soles	Fecha de inicio de vigencia del contrato: 30/01/2021
CCP: -	Fecha de fin de vigencia del contrato: 29/01/2022
Previsión Presupuestal: -	Lugar: LIMA

Archivo de Contrato: Contrato 04-2021-910L - SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTSEUR.pdf
14/04/2021 07:24 PM
0.20KB

En ese sentido, para el Comité de Selección en mayoría se tutela el principio de verdad material estipulada en la Ley 27444, que indica: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

Por lo que se advierte que los certificados que presenta INTSEUR en su oferta no cumplen lo requerido las bases integradas, independientemente de ser documentos inexactos lo cual debe ser sancionada por las autoridades competentes según la Ley 30225 y su Reglamento, debido a que los Certificados de Trabajo de los supervisores propuestos por INTSEUR, cuyo contenido no es concordante o congruente con la realidad, por lo corresponde su descalificación.

b) Frente a lo antes expuesto, el Segundo miembro del Comité, BILLY KENYO EGOAVIL HILARIO, emite su VOTO DISCREPANTE argumentando lo siguiente:

Es preciso considerar, sobre la actuación de la Administración Pública, que esta se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad, respecto al cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha indicado en diversos pronunciamientos, tal como es la OPINIÓN N° 124-2019/DTN:

⁵ "Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo (...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."



"(...) Uno de estos principios era el de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implicaba que, en todo procedimiento, debía presumirse que los documentos presentados las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban. (...) en mérito al referido principio, durante el curso del proceso, los miembros del comité deben presumir que la documentación presentada por los participantes se ajustaba a la verdad de los hechos; y sólo si exista prueba en contrario se desvirtuaba tal presunción - estableciéndose las responsabilidades correspondientes en las distintas etapas del proceso de selección-, (...) Adicionalmente, se debe tener presente que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconocía expresamente el principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público debían privilegiar las técnicas de control posterior en lugar de las técnicas de control preventivo en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia".

En ese sentido, se manifiesta que de la documentación presentada en la oferta el postor **INTSECUR POLICE - GRUPO SDP** acredita fehacientemente la experiencia del personal clave propuesto como supervisor (HUALLANCA QUIJANDRIA ANGEL MANUEL y RUIZ BRUNO LUIS ALBERTO), al haber adjuntado un certificado de trabajo que contabilizado con el Reporte Sucamec, **cumple con acreditar más de dos (02) años de experiencia hospitalaria**, para la cual se considera la aplicación del **Principio de Presunción de Veracidad y Principio del Privilegio de Controles Posteriores**.

Por otro lado, respecto de considerar inexacto el Certificado de trabajo, solo porque refleja un inicio anterior al que se advierte en el Reporte Sucamec, resultaría desproporcionado y lascivo para los derechos del postor por no estar frente a una firme prueba en contrario que lesione los Principios antes desarrollados, toda vez que el personal pudo haber comenzado a laboral en determinado momento y, darse de alta en Sucamec con la Empresa posteriormente, (situación que sucederá en la ejecución contractual que se derive del presente Procedimiento de Selección con determinado porcentaje de los agentes requeridos según lo estipulado por el área usuaria en los términos de referencia). Es por ello que resulta necesario que los postores presenten el reporte Sucamec de su personal clave, a fin de poder **contabilizar válidamente su experiencia según este** (tal como se expresó en el requisito de calificación correspondiente).

Respecto de lo expresado en el párrafo anterior, mediante Resolución N° 3348-2023-JCE-S6 el Tribunal de Contrataciones del Estado precisa "(...) este Colegiado considera importante recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción imputada. En ese sentido, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes en tanto que no se demuestre lo contrario, lo que significa que, si "en el curso del procedimiento administrativo [la administración] no se llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado"

Asimismo, se precisa que no es posible determinar cuáles han sido los contratos suscritos por el postor con las entidades en las cuales sustenta el periodo de trabajo de su personal clave, toda vez que este no está obligado a presentar la totalidad de dichos contratos para acreditar ninguno de los Requisitos de Calificación exigidos en las bases.

Del mismo modo, al utilizar la plataforma Seace para verificar los contratos del postor con la entidad a la cual indica haber destacado al personal propuesto como supervisor, el Comité de Selección estaría actuando fuera del ámbito de sus facultades y la legalidad, cayendo en según lo expuesto mediante Resolución N 0651-2019-TCE-S1 del Tribunal del OSCE, en la que indica que las ofertas se evalúan de manera integral con el contenido de las mismas y no con presunciones y/o interpretaciones extensivas, que no forman parte de la oferta:

"(...) **la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**"

Como se advierte, no sería facultad del comité determinar la existencia de alguna incongruencia, mas allá de la propia documentación presentada en la oferta, más aun cuando en las versiones anteriores del Seace, no obran, necesariamente, adendas de modificación de contrato, prestaciones adicionales y/o contratos complementarios, sin dejar de mencionar que existe siempre la posibilidad de que el periodo este inmerso en una situación que amerite un **reconocimientos de deuda o enriquecimiento sin causa**.

De lo expuesto, se puede evidenciar que contrario a la verificación de hechos que determinen de forma indubitable una prueba en contrario que desvirtúen los principios que protegen los derechos del administrado, en el presente caso no habría pruebas que permitan suponer nada más allá de una duda razonable, más respecto a ello es preciso traer a colación la Resolución N° 0106-2023-TCE-S5, la cual indica que, "(...), **para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho que produzca convicción suficiente más allá de la duda razonable y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege (...)**".

46. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Continuando con el procedimiento, se procedió a dar lectura a los resultados de la apertura de ofertas, admisión, evaluación y calificación conforme a la información obrante.

Acto seguido, el presidente del Comité de Selección procedió a dar lectura al artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶.

⁶ "Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.



De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección es el postor, **CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC** con el monto total de **S/ 23, 500,060.96 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL SESENTA CON 96/100 SOLES.**

47. ACUERDOS ADOPTADOS

Los integrantes del Comité de Selección, por **mayoría**, contando con las razones expuestas y la documentación correspondiente, **ACORDARON**:

- ✓ **APROBAR LOS RESULTADOS** de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros adjuntos que forma parte del Acta.
- ✓ **OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 10-2024-DIRIS-LN**, que tiene como objeto de contratación el "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE**", al **CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC- OPTIMUS SECURITY SAC**, por el monto total de **S/ 23, 500,060.96 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL SESENTA CON 96/100 SOLES.**, conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ **PROCEDER CON LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**, en el SEACE, conforme a lo previsto en el artículo 58°, 63° y 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷.

Dando cuenta de la lectura del Acta del proceso y no existiendo observación a la misma por parte de los miembros del Comité de Selección, se procede a firmar el documento siendo **25 de noviembre de 2024**, en las instalaciones de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE, procediendo a publicar esta decisión en el SEACE.

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE

MAYHUA GARCÍA JOSÉ
Comité de Selección - Presidente

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE

MOLERO BAEZ JORGE LUIS
Comité de Selección - 1° Miembro

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA NORTE

BILLY KENYO EGOAVIL HILARIO
Comité de Selección - 2° Miembro

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE."

⁷ "Artículo 58. Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE. (...)

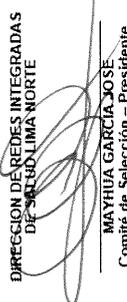
Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

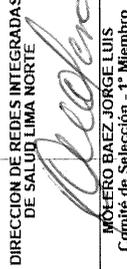
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación."

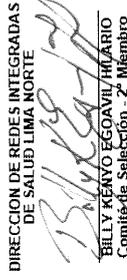
CONCURSO PÚBLICO N° 10-2024-DIRIS.LN
"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE"

ADMISIÓN DE OFERTAS

		POSTOR									
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS		CONSORCIO LIMA	CONSORCIO GURKAS S.A.C.	ARG SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	CONSORCIO GRUPO CIVIL SECURITY S.A.C.	INTSECUR POLICE - GRUPO SDP	JANIR SERVIS COMPANY S.A.C.	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC - OPTIMUS SECURITY SAC	CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C.	CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC - GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO
b)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO
c)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	PRESENTO	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	PRESENTO	PRESENTO	NO CORRESPONDE	PRESENTO
d)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO	PRESENTO
ESTADO DE LA OFERTA		ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

 MAYHUA GARCIA JOSE
 Comité de Selección - Presidente

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

 WOFERO BAEZ JORGE LUIS
 Comité de Selección - 1° Miembro

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

 BILLY KENYO EGOAVIL HUARRIO
 Comité de Selección - 2° Miembro

**CONCURSO PÚBLICO N° 10-2024-DIRIS LN
"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DIRIS LIMA NORTE"**

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	VALOR ESTIMADO	POSTOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	ORDEN DE PRELACION
A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntuajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula. $PI = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ PI= Oferta Oi= Puntaje de la oferta a evaluar Om= Precio i PMP= Puntaje máximo del precio Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	100.00	S/ 24,132,673.95	CONSORCIO LIMA CONSORCIO GURKAS S.A.C. A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. CONSORCIO GRUPO C6V SECURITY S.A.C. - EFAHL SECURITY S.A.C. INTSECUR POLICE - GRUPO SDP JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC - OPTIMUS SECURITY SAC CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C. VIPROSEG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VIPROSEG S.A.C. CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATEGICA SAC - GRUPO GERENCIA DE SEGURIDAD SAC	S/ 21,889,654.68 S/ 21,940,000.00 S/ 22,371,677.28 S/ 22,808,953.20 S/ 22,844,081.16 S/ 23,004,686.28 S/ 23,500,060.96 S/ 23,758,915.80 S/ 23,923,107.60 S/ 24,100,000.70	92.00 91.79 90.02 88.29 88.16 87.54 85.70 84.76 84.18 83.56	3.00 3.00 0.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00	5.00 5.00 0.00 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00 5.00	100.00 99.79 90.02 96.29 96.16 95.54 93.70 92.76 92.18 91.56	1° 2° 10° 3° 4° 5° 6° 7° 8° 9°

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



MAYHUA GARCIA JOSE
Comité de Selección - Presidente

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



MOLERO BAEZ JORGE LUIS
Comité de Selección - 1° Miembro

DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE



BILLY KENYO EGOAVIL HILARIO
Comité de Selección - 2° Miembro

